



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



TOMO LXII SEXAGÉSIMO SEGUNDO
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,345 TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO

--- En el Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo el día **25 VEINTICINCO** de **MAYO** del año **2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, Yo, el Licenciado **JOSÉ DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO**, Titular de la Notaría Pública Número 54 cincuenta y cuatro, en legal ejercicio en este Partido Judicial, ubicada en el Boulevard a Villas de Irapuato número 2766-1 dos mil setecientos sesenta y seis, interior uno, Fraccionamiento Villas de Irapuato, Código Postal número 36670 treinta y seis mil seiscientos setenta, hago constar por medio de la presente escritura el siguiente acto jurídico: -----

LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará **SKYWAY EQUITIES**, la cual formalizan **SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por su apoderada **CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ** y **WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por su Administrador Único **NALLELY SERVIN HERNÁNDEZ**, misma que se sujetarán al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se consignan: -----

ANTECEDENTES:

--- **ÚNICO.**- Declaran los otorgantes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil la **CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO CUD A202205121409586909 LETRA "A", DOS, CERO, DOS, DOS, CERO, CINCO, UNO, DOS, UNO, CUATRO, CERO, NUEVE, CINCO, OCHO, SEIS, NUEVE, CERO, NUEVE**) que contiene la autorización correspondiente para la legal constitución de la presente sociedad, bajo la denominación de **SKYWAY EQUITIES**. Documento que me exhiben en original y que agrego a mi apéndice que corresponde al número de esta escritura, bajo el número **01 (Uno)**. -----

CLAUSULAS:

--- **ÚNICA.**- Los comparecientes, por virtud de este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento sujetan a los siguientes: -----

ESTATUTOS
CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

--- **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La sociedad tendrá como denominación la de **SKYWAY EQUITIES** la cual irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. DE R.L. DE C.V.**. -----

--- **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la sociedad será: -----

1. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean mercantiles, civiles o bien de la naturaleza que sea, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación (*Joint Venture*), fideicomisos, o cualquier otro tipo de institución que tengan entre otros por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario tales como:
 - a).- La adquisición o construcción de bienes inmuebles y obras que se podrán destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados.
 - b).- El estudio, proyecto, dirección, administración, desarrollo y ejecución de todo tipo de obras urbanas, sub-urbanas y rurales, tales como la construcción de casas-habitación, escuelas, edificios, centros comerciales, naves industriales, parques industriales, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, centros vacacionales, salas de espectáculo, obras de agua potable, alcantarillado, canales, redes eléctricas y demás, con la finalidad de que dichas obras se puedan destinar a ser dadas en arrendamiento o en venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados.
 - c).- La construcción y desarrollo de casas habitación, departamentos, viviendas, centros comerciales, locales comerciales y parques industriales que se podrán destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados.
 - d).- El estudio, proyecto y ejecución de trazas, lotificaciones, divisiones, fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio y urbanización de bienes inmuebles que se podrán o no destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados.
 - e).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole con un objeto similar tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, las cuales deberán tener por objeto primordialmente la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se puedan destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.



COTEJADO



- f).- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería y en general de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas con un objeto similar, ya sean de la República Mexicana o del extranjero, sin incluir asesoría legal, y recibir dichos servicios, con la finalidad de que la Sociedad adquiera o construya bienes inmuebles que se desatinarán al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados.
2. Obtener o conceder todo tipo de financiamiento, créditos o préstamos, otorgando o recibiendo cualquier tipo de garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas de toda clase, respecto a las obligaciones contraídas, en los títulos emitidos o aceptados por terceros.
3. Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus órganos de gobierno y administración, así como a través de sus directivos, funcionarios, representantes y apoderados correspondientes:
- a).- Arrendamiento, subarrendamiento, compra, venta, fabricación, consignación e importación de todo tipo de maquinaria ya sea ligera o pesada que se relacione con las industrias de la construcción, eléctrica, hidráulica, electrónica o electromecánica.
 - b).- Compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo bienes y productos relacionados con su objeto social.
 - c).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la ley.
 - d).- Adquirir, construir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la ley de los establecimientos necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades que comprende el objeto social.
 - e).- Comprar, vender, exportar, importar, distribuir y en general negociar en cualquier forma con toda clase de efectos de comercio, así como llevar a cabo todo tipo de actividades industriales, comerciales, de servicio, de investigación y desarrollo.
 - f).- Obtener, desarrollar, adquirir, otorgar, enajenar, licenciar, transferir y registrar, por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, avisos comerciales, nombres comerciales, fórmulas, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades y cualesquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.
 - g).- Celebrar contratos de franquicia y de licencia tanto como franquiciante/licenciante, t como franquiciataria/licenciataria, tanto en la República Mexicana como en el extranjero.
 - h).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.
 - i).- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9º, noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - j).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, emitir bonos, obligaciones y demás títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridos de acuerdo con la ley, pudiendo otorgar todo tipo de garantías, fianzas o avales para beneficio propio o para otras empresas o sociedades.
 - k).- Participar en concursos, licitaciones y asignaciones tanto públicas como privadas.
 - l).- Celebrar y aceptar contratos con el gobierno federal, con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios, con los organismos descentralizados y con terceros en general, para asistencia técnica o administrativa o bien para la ejecución de cualquier tipo de obras o bien para fungir como proveedor de estos, de conformidad con leyes y normas aplicables.
 - m).- La prestación de servicios y la elaboración de estudios destinados a la promoción, la ampliación o la reestructuración de empresas.
 - n).- Fungir como comisionista, mediador mercantil, representante, almacenista o distribuidor de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole tanto nacional como extranjeras.
 - o).- Adquirir, enajenar y permutar toda clase de negociaciones industriales o comerciales, así como sus partes de interés, derechos o activos, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.
 - p).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o comodato, de todas aquellas materias primas, bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipos, enseres, implementos necesarios o convenientes para la realización de sus objetivos.
 - q).- Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la Sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquiera obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico y/o corporativo, al igual que para garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, con los que la Sociedad mantenga relaciones comerciales o de negocios, incluyendo sus accionistas, siempre y cuando se vinculen, directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad.
 - r).- Obtener todo tipo de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, programas y aprobaciones gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social.
 - s).- Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones y apoyos de organismos públicos nacionales y/o extranjeros, derivadas de los tratados y acuerdos internacionales de libre comercio y cooperación internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



t).- En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

--- **TERCERO.- DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA.** -----
 --- **CUARTO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad estará en este Municipio de **IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO**, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ---
 --- **QUINTO.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.**- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana y adopta la cláusula de Admisión de Extranjero, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I uno romano del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera "... Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la secretaria de relaciones exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o derechos de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido...". -----

CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL

--- **ARTÍCULO SEXTO.**- El capital social será variable e ilimitado y por ser esta, una sociedad de Responsabilidad Limitada se aporta un capital mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se encuentra debidamente suscrito y pagado. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro se dividirá en 02 DOS partes sociales nominativas, con un valor nominal de cada una de ellas de conformidad con lo que se establece en las cláusulas transitorias y las cuales solo serán objeto de cesión en los casos y con los requisitos establecidos por los presentes estatutos y cuyo capital se encuentra debidamente suscrito y pagado por los otorgantes de la presente Escritura, en la forma y proporción que se indica en las cláusulas transitorias. El capital máximo autorizado, es ilimitado. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los aumentos o disminuciones de capital, solo podrán decretarse por unanimidad de votos de los socios. No podrá decretarse aumentos, hasta que estén totalmente pagadas las partes sociales y no podrá disminuirse, por cantidad menor del capital mínimo fijado. -----

Así mismo, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a su participación en el capital social. Tal derecho deberá ejercerse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía (PSM), del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento, sin embargo, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. -----

Los títulos representativos del capital social podrán ser emitidos por acuerdo de la asamblea ordinaria de socios como resultado de las aportaciones en efectivo o en especie, por la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación u otras aportaciones previas de los socios o cualquier otro concepto. -----

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse por retiro de las aportaciones de los socios, para liberarlos de exhibiciones no realizadas o para absorber pérdidas. -----

A falta de resolución expresa de la asamblea que haya decretado el aumento la disminución del capital, el Gerente o el Consejo de Gerentes, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización según sea el caso. -----

Todo aumento del capital social, deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad. ---

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La sociedad no tendrá menos de dos ni más de cincuenta Socios. El capital social se dividirá en un número de partes sociales igual al número de Socios que porten dicho capital social, excepto por aquellas partes sociales con derechos especiales o de voto limitado que sean emitidas por la social. -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.**- El capital social de la empresa estará representado por partes sociales, las cuales pueden ser de diferentes valores y categorías, pero que en todo caso serán de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o de un múltiplo de dicha cantidad. -----

Los títulos representativos del capital suscrito contendrán la serie que la asamblea general de socios designe, pudiendo ser de diferentes tipos. -----

Para la cesión de todo tipo de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de la mayoría que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social. -----

Cuando la anterior cesión se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán derecho de preferencia y gozarán de un plazo de 15 quince días para ejercerlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiera otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho les competará a todos ellos en la proporción de sus aportaciones. -----

Cada socio no tendrá de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Salvo por aquellas partes sociales preferentes o con derechos especiales o de voto limitado que emita la sociedad, todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones, -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada uno de ellos, con la indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales, incluyendo mención de si dichas partes sociales se encuentran total o parcialmente pagadas, los pagos efectuados respecto de terceros a partir de la fecha en que dicha transmisión sea registrada en el libro de registro de Socios. Esta no surtirá efectos sino después de su inscripción. El Gerente de la sociedad o el Consejo de Gerentes en su conjunto, serán responsables de forma personal y solidaria de la existencia de este libro, debiendo ocuparse de su guarda, conservación, así como la exactitud de sus datos. -----



COTEJADO



La sociedad reconocerá como Socios a aquellas personas que aparezcan inscritos como tales en el libro de registro de Socios de la sociedad. -----

CAPÍTULO TERCERO RESOLUCIONES Y ASAMBLEAS DE LOS SOCIOS

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Los Socios constituidos en asamblea o mediante resolución escrita adoptada en forma unánime por los Socios fuera de asamblea y, de acuerdo a lo establecido más adelante, son el órgano supremo de la sociedad, quien tendrá las facultades que determina el artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, aun para los ausentes o disidentes. Los Socios disidentes gozaran en cualquier caso de los derechos previstos en los artículos 38 treinta y ocho y 42 cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de retiro de un Socio será aplicable lo previsto en los artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los siguientes asuntos serán de la competencia exclusiva de la asamblea general de Socios:-----

- 1.- Discusión, aprobación o modificación del reporte de la administración y de los estados financieros de la sociedad de cada ejercicio fiscal- Resolver sobre la aplicación de la cuenta de pérdidas y utilidades. -----
- 2.- Designar o remover al Gerente o a los miembros del consejo de Gerentes, así como resolver sobre sus emolumentos. -----
- 3.- Designar o remover a los comisarios de la sociedad, así como resolver sobre sus emolumentos. -----
- 4.- Aprobar o modificar el plan de negocios de la sociedad. -----
- 5.- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la sociedad. -----
- 6.- Resolver sobre la distribución de utilidades. -----
- 7.- Designar al Presidente y al secretario del consejo de Gerentes así como designar funcionarios, Gerentes generales o Gerentes especiales de la sociedad. -----
- 8.- Designar y remover a los auditores externos de la sociedad. -----
- 9.- Resolver sobre amortización por la sociedad de sus propias partes sociales que representen tanto el capital mínimo como variable de la sociedad y la emisión de certificados de participación, división de las partes sociales, emisión de instrumentos de deuda, en serie o en masa, así como sobre la aprobación de cualquier transferencia de partes sociales y/o emisión de la sociedad. -----
- 10.- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad de acuerdo con los estatutos sociales, fusión de la sociedad y emisión de la sociedad. -----
- 11.- Cualquier modificación a los estatutos sociales. -----
- 12.- Resolver sobre cualesquiera aumentos o reducción del capital social de la sociedad. -----
- 13.- Resolver con respecto de cualesquiera cambios al objeto social de la sociedad. -----
- 14.- Resolver sobre cualquier modificación a los estatutos sociales que implique un cambio, por aumento de obligaciones, a las reglas que determine las obligaciones de los Socios, inclusive aquellas que pudieran resultar en un aumento de obligaciones de los Socios consistentes en aportaciones de capital suplementarias. -----
- 15.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere expresamente reservado a la competencia de la asamblea especial de Socios o del consejo de Gerentes. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Las asambleas de Socios estarán sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a).- Salvo que las prevé de otra forma en estos estatutos las asambleas de Socios podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Gerente o por el consejo de Gerentes, los comisarios, el secretario de la sociedad, o por los Socios que sean titulares de partes sociales cuyo valor en su conjunto equivalga por lo menos al 33% treinta y tres por ciento del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Las convocatorias deberán contener por lo menos la fecha, hora y lugar de la asamblea así como el orden del día para la misma y deberá ser firmada por el Gerente o por el Presidente o secretario del consejo de Gerentes o en su caso, por el comisario o por los Socios que convoquen a la asamblea de que se trate. -----

Las personas que la sociedad reconozca como Socios en la fecha de la convocatoria, así como todos los comisarios propietarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea, por escrito, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la misma, ya sea mediante notificación personal o mediante carta, télex, telegrama, facsímil, o cablegrama, confirmado por correo aéreo certificado, si el destinatario reside en el extranjero; y confirmado por correo certificado si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos Socios y comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad, en la inteligencia de que los Socios residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde lo deberá ser enviada una copia de la convocatoria personal. -----

Cualquier asamblea de Socios podrán celebrarse válidamente aun sin previa convocatoria, cuando estén presente o debidamente representado los Socios tenedores del 100% cien por ciento del capital social. -----

b).- Las asambleas de Socios deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y deberán incluir entre los asuntos del orden del día los asuntos a tratar. -----

c).- Todas las asambleas de Socios deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

d).- Cualquier Socio podrá ser representado en cualquier asamblea de Socios por cualquier persona que designe como su apoderado mediante simple carta- poder. Todas las asambleas generales de Socios serán presididas por el Gerente o por el Presidente del consejo de Gerentes, asistiendo por el secretario de la sociedad y a falta de uno u otro p de ambos acuerdan que en su lugar como Presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designara uno o más escrutadores que hayan el recuento de las personas presentes en la asamblea, las partes socias de que sean tenedores o representantes y el número de votos que cada uno de ellos tenga a emitir. -----

e).- Salvo que se establezca de otro modo en estos estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles para que exista quorum en cualquier asamblea de Socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá que los Socios que representes al menos el 50% cincuenta por ciento del capital social se encuentren presentes en la asamblea personalmente o mediante apoderado. -----

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBANEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**



- f).- Salvo por las partes sociales de voto limitado que puedan emitirse por la sociedad, cada Socio tendrá derecho a emitir un voto por cada \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del capital social en cualquier asamblea de Socios. ---
- g).- Una vez que se haya establecido que existe quorum, la persona que presida declarada la asamblea legalmente instalada y someterá a su consideración los asuntos del orden del día. ---
- h).- Todos los votos se emitirán en forma económica, salvo que las personas que representen una mayoría de los votos que puedan emitirse en dicha asamblea resuelvan que la votación se llevó a cabo en forma secreta. ---
- i).- Salvo lo dispuesto en los presentes estatutos sociales o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la válida aprobación y adopción de resoluciones en cualquier asamblea de Socios se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, con excepción de las resoluciones sobre los asuntos a que se refieren los incisos 14 catorce y 15 quince de la cláusula decima séptima, para cuya aprobación y adopción se requerirá el voto afirmativo de los tenedores del 100% cien por ciento del capital social de la sociedad. ---
- j).- De toda asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y las firmas de quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y Escrutador en la Asamblea, así como de las demás personas que quisieran hacerlo. ---
- k).- El secretario preparara el acta de cada una de las asambleas de Socios que se celebre, la cual deberá transcribirse en el libro de actas correspondiente. De igual manera, el secretario deberá preparar un expediente que contenga: ---
- I) Las cartas poder que se hubiesen presentado, o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; ---
- II) Los reportes, opiniones y demás documentación sometida a la asamblea; y ---
- III) Una copia del acta de asamblea. ---
- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulas. ---
- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Si el día de la asamblea no pudiera tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, en la fecha y hora que ese mismo día se acuerde, sin necesidad de una nueva convocatoria. ---
- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- En los casos en los cuales alguno de los socios quisiera separarse, dicha separación se efectuará mediante la previa devolución del valor de su parte social y si esta fue pagada en especie, en caso de que la sociedad y dicho socio no llegaran a un acuerdo sobre el bien aportado, este deberá ser valuado mediante avalúo realizado por perito en la materia. ---
- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- El contrato social podrá rescindirse respecto de un socio, en cualquier momento en los casos previstos por el artículo 50 cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no pondrá término a la sociedad y esta continuará con el incapacitado, por medio de su representante legal o en su caso con los herederos del socio fallecido, debiendo estos nombrar un representante común frente a la sociedad, pero unos y otros podrán separarse de la sociedad, si así conviniere a sus intereses. En cualquier caso, de separación o exclusión de un socio, se estará a lo dispuesto en los artículo 14 catorce y 15 quine de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Los Socios podrán válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una asamblea de cualquier tipo, en el entendido que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por los Socios tenedores del 100% cien por ciento del capital social de la sociedad, directa o mediante carta poder, respetando siempre el derecho previsto en el segundo párrafo del artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
- En cualquier caso, deberá integrarse un expediente en el cual se contengan las cartas poder entradas junto con la resolución por escrito, o un extracto de las mismas certificado por el secretario; los reportes, opiniones y otro documentos presentados a los Socios y una copia debidamente firmada de la resolución confirmada por escrito y adoptada unánimemente por los Socios. El texto de dicha resolución podrá transcribirse en el libro respectivo. ---

CAPITULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes integrado por lo menos 2 dos Gerentes. Los Gerentes podrán ser Socios o personas extrañas a la sociedad, los cuales serán designados temporalmente o por tiempo indeterminado. La sociedad tendrá derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores, en la inteligencia de que los mismos continuaran en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos. ---
- Cada Socio o grupo de Socios que posean por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad tendrá el derecho de designar un Gerente propietario y su respectivo suplente. ---
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los Gerentes no recibirán remuneración alguna por sus servicios como tales, a menos de que los Socios resuelvan remunerarías específicamente. ---
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los Gerentes podrán reunirse en cualquier lugar designado en la convocatoria para la sesión. El consejo de Gerentes podrá reunirse tan frecuentemente como lo considere necesario o conveniente cualquiera de sus miembros o suplentes o el secretario de la sociedad. La convocatoria escrita de estas sesiones será enviada a todos los Gerentes y suplentes, con por lo menos 3 cinco días de anticipación a la sesión ya sea mediante notificación personal o mediante télex, telegrama o telefax, confirmada por correo certificado, aéreo si el destinatario reside en el extranjero, u ordinario si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que tengan registrada con el secretario de la sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo podrá celebrarse válidamente aun sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los Gerentes propietarios o sus suplentes. ---
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las sesiones del Consejo de Gerentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones: ---
- a) Para que exista quórum en cualquier sesión del consejo de gerentes se requerirá que cuando menos la mayoría de los Gerentes Propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes en la sesión. ---
- b) Para la válida aprobación y adopción de resoluciones en cualquier sesión del consejo de gerentes, se requerirá del voto afirmativo de cuando menos la mayoría de los gerentes propietarios o sus respectivos suplentes. ---
- c) El presidente del consejo de gerentes o su respectivo suplente, quien deberá ser nombrado por la mayoría de votos de los socios, tendrá voto de calidad en caso de empate. ---

COTEJADO



Las actas de todas las sesiones del consejo de gerentes serán preparadas y transcritas al libro de actas correspondientes y firmadas por lo menos por el presidente y el secretario de la sesión. -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Consejo de Gerentes podrá válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión del consejo de gerentes, en el entendido que dichas resoluciones sean adoptadas unánimemente por todos y cada uno de los gerentes o sus respectivos suplentes y confirmadas por escrito. En cualquier caso, deberá integrarse un expediente en el cual se contenga la documentación entregada a los miembros del consejo y una copia debidamente firmada de la resolución confirmada por escrito y adoptada unánimemente por los gerentes. El texto de dicha resolución podrá transcribirse en el libro respectivo. -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Único de la sociedad, serán representantes legales de la sociedad, quienes gozarán sin limitación alguna las siguientes facultades que a continuación se mencionan y quienes, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley o el contrato social, que de una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá las facultades de representación que se enuncian a continuación y en los términos que ahí se indican para su ejercicio. -----

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado enunciativa pero no limitativamente para lo siguiente: -----

A).- Para iniciar, continuar, transigir, desistirse de cualquier clase de juicios trámites o diligencias, ya sean jurídicos o administrativos, laborales o fiscales en donde el poderdante pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquiera otro y en donde el poderdante tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto. -----

B).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique, replique, reconvenga o desahogue toda clase de pruebas admitidas en la ley, promueva y se desista del juicio de amparo, para que recuse, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, se someta a árbitros, para recibir y hacer posturas y mejoras, para pedir y tomar posesión de bienes, para hacer cesión de bienes y recibir pagos, -----

C).- Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en especial de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se ejerza el presente poder, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, fungir como asesores jurídicos de la víctima u ofendida o en su caso como defensores privados del imputado y otorgar el perdón correspondiente. -----

D).- Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil, para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 21 veintiuno y 1,390 mil trescientos noventa Bis del Código de Comercio. -----

E).- En términos del Artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, El Consejo de Gerentes o el Gerente queda expresamente facultado para (i).- Desistirse, (ii).- Transigir, (iii).- Comprometer en Árbitros, (iv).- Absolver y Articular posiciones, (v).- Hacer cesiones de bienes, (vi).- Recusar, (vii).- Recibir pagos. -----

El Consejo de Gerentes o el Gerente Único ejercitarán los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

F).- Para representar a la sociedad poderdante, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en los Centros de Conciliación Laboral de todas las entidades federales de la República Mexicana, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas y los Departamentos y Direcciones del Trabajo. -----

G).- Para representar a la sociedad poderdante en el proceso de conciliación, para realizar convenios, diferimientos, articular y absolver posiciones, ratificar contratos colectivos, acudir a audiencias, presentar y suscribir escritos, depositar, ratificar y suscribir Reglamentos Interiores de Trabajo; en general todas y cada una de las facultades que conlleve el proceso y trámites ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o Centro de Conciliación Laboral de todas las entidades federativas de la República Mexicana así Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local o Federal en General ante las autoridades del Trabajo. -----

H).- De manera especial, se les otorgan facultades para que funjan como apoderados generales y representantes de la sociedad poderdante para todos los efectos previstos en los artículos, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres ochocientos setenta y tres guion A, ochocientos setenta y tres guion B, ochocientos setenta y tres guion C, ochocientos setenta y tres guion D, ochocientos setenta y tres guion E, ochocientos setenta y tres guion F, ochocientos setenta y tres guion G, ochocientos setenta y tres guion H, ochocientos setenta y tres guion I, ochocientos setenta y tres guion J, ochocientos setenta y tres guion K, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y siete guion C y novecientos tres y demás relativos a la representación de procedimientos ordinarios y especiales de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual quedan facultados para oponer excepciones, celebrar convenios, reconvenir, absolver y articular posiciones en nombre del poderdante, formular querrelas y denuncias, presentar y desistirse del juicio de amparo, representar a la sociedad poderdante ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolos para que concurren en nombre y representación de la sociedad poderdante en toda clase de audiencias y diligencias, que se celebren ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, ante los tribunales laborales judiciales, conciliaciones prejudiciales y Juzgado Laboral que corresponda;

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**



con facultades por su propia designación para actos de administración en el área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores.

El Consejo de Gerentes o el Gerente Único ejercitara los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

1.2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. -----

1.3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - con todas las facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo tercer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. -----

1.4.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. - Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones i primera y vi sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridades. -----

1.5.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL. - En términos del primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado para que de manera enunciativa mas no limitativamente realice los siguientes actos: -----

A).- Realizar todo tipo de actos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sistema de administración tributaria (SAT), las tesorerías federales o locales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades de carácter fiscal, presentar las solicitudes y avisos ante el registro federal de contribuyentes, a que se refiere el código fiscal de la federación y su reglamento, así como para que presenten declaraciones, pagos provisionales, proporcione la información necesaria y relacionada con la identidad del poderdante y su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregue pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago de lo indebido de los impuestos, derechos o cualquier otra contribución, reciban notificaciones, ofrezcan y rindan pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cedula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, especialmente los relativos a los registros altas y bajas de trabajadores, soliciten y reciban cualquier otro tipo de documentos, pudiendo al efecto firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados. En virtud de lo anterior estarán facultados para comparecer ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, o cualquiera de sus salas, tribunales de lo contencioso administrativo, así como de toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean estas federales, estatales, municipales o del distrito federal, así como firmar toda clase de contratos o convenios que resulten necesarios para la devolución y pago de impuestos. -----

B).- Para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR), solicitar la devolución de toda clase de impuestos, así como dar todos aquellos avisos fiscales y administrativos que sean necesarios ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales sin limitación alguna, asimismo queda facultado para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el órgano desconcentrado de esta denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultado para tramitar ante este la inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes, la firma electrónica avanzada, la clave CIEC, cambios de situación fiscal, devoluciones compensaciones y condonaciones de impuestos, presentar declaraciones, presentar avisos al registro federal de contribuyentes y en general para realizar cualquier trámite o gestión de carácter fiscal ante dicha autoridad para efecto de atender cualquier asunto de esta empresa; realizando los trámites fiscales necesarios, recoger documentos, acudir a citatorios entre otros. -----

1.6.- PODER EN MATERIA ADUANAL y más precisamente, poderes para efectuar todos los trámites y la formalidades necesarias para la importación o exportación de bienes, así como todos los actos necesarios para, obtener su modificación o prórroga en general, poder para realizar todos los trámites para su obtención ante la Secretaría de Economía y para designar a las personas habilitadas para realizar dichas Formalidades. Asimismo, el Consejo de Gerentes o el Gerente tendrá facultades para efectuar operaciones cambiarias sobre productos Derivados, Bancos en instituciones financieras, para cubrir operaciones

COTEJADO



de importación o exportación de bienes Referentes al objeto social y para que de una manera enunciativa y no limitativa pueda realizar lo siguiente: -----

A).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal, de su artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, El Consejo de Gerentes o el Gerente tendrá la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía, así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualquiera otra autoridad en materia aduanal, sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolo para llevar a cabo toda clase de procedimientos y tramites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la sociedad. El Consejo de Gerentes o el Gerente estará también facultado incluyendo sin anticipación para obtener ante la Secretaría de Economía, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación el programa para la industria maquiladora de exportación y el programa de importación temporal para producir artículos de exportación (INMEX) y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos programas. ---

B).- PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR, quedando el apoderado instituido facultado para que realice todo tipo de trámites administrativos, gestionar permisos de importación y/o exportación, obtener guías ecológicas, efectuar pagos que por dichos conceptos se generan, recibir a nombre de la sociedad poderdante todo tipo de documentación, copias u originales que se deriven de los tramites anteriores y en general realizar cualquier trámite relacionado con el comercio exterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Economía, así como cualquier otra dependencia gubernamental de la Federación, de los Estados o de los Municipios, que en la actualidad o en el futuro tuviera alguna relación con trámites o gestiones en materia de comercio exterior. Así mismo, el Apoderado podrá suscribir bajo protesta de decir verdad, la manifestación sobre los elementos que en los términos de la legislación aduanera aplicable permiten determinar el valor en aduana de las mercancías. El Apoderado de igual manera estará facultado la carta de encomienda para solicitar al agente o Apoderado aduanal la importación o exportación de mercancías consignadas a la empresa, indicando el régimen aduanero correspondiente y demás instrucciones e inclusive solicitar su inscripción en el Registro único de Personas Acreditadas (RUPA), así como abrir cuentas aduaneras como lo dispone la legislación de la materia. En el ejercicio de estos poderes, el Apoderado instituido contarán con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal. ---

1.7.- PODER PARA SUSCRIBIR, LIBRAR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

1.8.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, o ante cualquier institución auxiliar del crédito, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

--- **1.9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES**, generales o especiales dentro del límite de sus facultades, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de sustitución o delegación, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- El Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en garantía de su gestión, podrán garantizar con fianza, prenda o hipoteca, pudiendo en todo caso la asamblea general, eximir de dicha garantía. -----
El Consejo de Gerentes o el Gerente Único tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los presentes estatutos les imponen. Dichos Administradores, así como sus Apoderados, Directivos y demás funcionarios deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- A falta de gerente único o bien de uno o más miembros del Consejo de Gerentes, será sustituido por la persona que la asamblea de socios elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Gerentes, el cual será suplido por el Secretario de dicho Consejo, cuando por cualquier situación quede acéfalo dicho cargo. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Consejo de Gerentes o Gerente Único de la sociedad recibirán la remuneración que anualmente señale la asamblea de socios. -----

CAPITULO CUARTO VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La vigilancia de la sociedad podrá estar encomendada a uno o más comisarios, en caso de que así lo resuelva la asamblea general de socios. Los comisarios podrán ser no socios y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios duraran en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. En la asamblea de socios en que se designen comisarios, cada socio o grupo de socios que poseen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario propietario y su respectivo suplente. La asamblea de socios podrá designar también uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no socios, para sustituir a los comisarios en sus faltas temporales o permanentes. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Cualquier comisario de la sociedad tendrá: -----

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**



a) El derecho de realizar una auditoria y examen anual de los libros y registros de la sociedad, con objeto de expedir un dictamen acerca de la situación financiera de la sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados en forma consistente; y -----

b) Acceso completo en cualquier momento, durante horas hábiles de la sociedad, a todos los establecimientos, libros, registros, documentos e información de o relativa a la sociedad y sus operaciones. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La sociedad pagara todos los cargos, por concepto de honorarios y gastos de los auditores externos relativos a sus auditorías. La sociedad no pagara los honorarios y gastos de las auditorias que realicen los comisarios que no sean los auditores externos de la sociedad. La sociedad pagara todos los demás cargos de todos los comisarios (propietarios y suplentes) relativos al desempeño de sus funciones de vigilancia previstos en la ley o en estos estatutos sociales. -----

CAPITULO QUINTO
INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- La sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de socios, anualmente, un informe que incluya por lo menos: -----

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis. -----

El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los socios tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- El ejercicio social no excederá de 12 doce meses y la fecha de inicio y cierre podrá cambiarse por acuerdo de la asamblea general de socios, por el Consejo de Gerentes o el Gerente Único, indistintamente. ---- Dentro de los 15 quince días posteriores a la fecha en que la asamblea general de socios haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios, en caso de que los haya. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La información financiera, sus anexos y el informe de los comisarios, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los 15 quince días ulteriores a la fecha de la asamblea anual de socios, para que puedan ser examinados estos en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la asamblea de socios correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Las pérdidas, si las hubiera, se absorberán primero por los fondos de reserva, por el capital social o en su caso, la asamblea correspondiente determinará la forma y los términos en que se deben resarcir, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La asamblea de socios, para coadyuvar a la reserva a la reserva legal, a la que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de aportación que la misma asamblea señale de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad, siempre y cuando su monto no exceda del capital social y que se constituya por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca la más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. ----

CAPITULO SEXTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- La sociedad se disolverá de conformidad con el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los siguientes casos: -----

A).- Por expiración del término fijado en el presente contrato social; -----

B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado; -----

C).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley en asamblea general de socios; -----

D).- Por que el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----

E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; y -----

F).- En los demás casos señalados por la ley. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Una vez que la sociedad se disuelva por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula anterior y que no sea el caso de concurso mercantil, se podrá liquidar y para ese efecto la asamblea designará uno o más liquidadores propietarios y otros tantos suplentes según lo estime conveniente, los que tendrán los derechos y obligaciones a que se hace mención el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.- Los liquidadores procederán a: -----

A).- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y socios. -----

COTEJADO



- B).- Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----
C).- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación. -----
D).- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. ----
La asamblea determinara las facultades de los liquidadores y les dará las instrucciones pertinentes para efecto de llevar a cabo la liquidación. -----
--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios, con sujeción a las reglas establecidas en los artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Los ejercicios sociales transcurrirán del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comenzara a partir de la constitución de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----
--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminara anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerara que de coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----
--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Las actividades de la sociedad se rigen por las leyes aplicables de los estados unidos mexicanos, la constitución y funcionamiento de esta sociedad se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, código de comercio, Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal y demás leyes aplicables. -----
--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto de un socio de la naturaleza que este sea y en consecuencia darse por terminado anticipadamente este por las siguientes causas: -----
1.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios; -----
2.- Por infracción al pacto social; -----
3.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social; -----
4.- Por comisión de actos dolosos o fraudulentos contra la sociedad; -----
5.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio; y -----
6.- En el supuesto de los socios industriales por resolución que así lo determine por parte de los socios capitalistas reunidos en la Asamblea General de Socios. -----
--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- Son causales de exclusión de los socios las siguientes: -----
I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios; -----
II.- Por infracción al pacto social; -----
III.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social; -----
IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía; -----
V.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio. -----
--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los tribunales de este Municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato, para el caso expresamente los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad mencionada, renunciando a cualquier otra jurisdicción que tuvieren por razón de domicilio. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.**- Los socios reunidos en asamblea general, acuerdan por unanimidad nombrar como **GERENTE a CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, quien en este acto acepta su fiel y leal desempeño. -----

--- **SEGUNDA.**- La Asamblea General por unanimidad de votos, otorga al **GERENTE, CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, quien con la firma de la presente escritura, acepta y protesta el cargo que le es conferido. Los socios fundadores dispensan en este acto al Gerente Único del requisito de otorgar las garantías para el aseguramiento del buen desempeño de su cargo, que establecen los presentes estatutos; quien estará en su cargo hasta que no sea revocado expresamente su nombramiento y su sustituto haya tomado posesión de su cargo. -----

El Gerente Único, será el representante de la sociedad, quien, tendrá y podrá ejercer todas y cada una de las facultades que a continuación se mencionan: -----

1.1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado enunciativa pero no limitativamente para lo siguiente: -----

A).- Para iniciar, continuar, transigir, desistirse de cualquier clase de juicios trámites o diligencias, ya sean jurídicos o administrativos, laborales o fiscales en donde el poderdante pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquiera otro y en donde el poderdante tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto. -----

B).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique, replique, reconvenga o desahogue toda clase de pruebas admitidas en la ley, promueva y se desista del juicio de amparo, para que recuse, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, se someta a árbitros, para recibir y hacer posturas y mejoras, para pedir y tomar posesión de bienes, para hacer cesión de bienes y recibir pagos. --

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**



C).- Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en especial de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se ejerza el presente poder, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con las Fiscalías de las Entidades Federativas o de la Federación, fungir como asesores jurídicos de la víctima u ofendida o en su caso como defensores privados del imputado y otorgar el perdón correspondiente. -----

El Gerente Único ejercitara los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

D).- Para representar a la sociedad poderdante, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en los Centros de Conciliación Laboral de todas las entidades federales de la República Mexicana, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas y los Departamentos y Direcciones del Trabajo. -----

E).- Para representar a la sociedad poderdante en el proceso de conciliación, para realizar convenios, diferimientos, articular y absolver posiciones, ratificar contratos colectivos, acudir a audiencias, presentar y suscribir escritos, depositar, ratificar y suscribir Reglamentos Interiores de Trabajo; en general todas y cada una de las facultades que conlleve el proceso y trámites ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o Centro de Conciliación Laboral de todas las entidades federativas de la República Mexicana así Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local o Federal en General ante las autoridades del Trabajo. -----

F).- De manera especial, se les otorgan facultades para que funjan como apoderados generales y representantes de la sociedad poderdante para todos los efectos previstos en los artículos, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres ochocientos setenta y tres guion A, ochocientos setenta y tres guion B, ochocientos setenta y tres guion C, ochocientos setenta y tres guion D, ochocientos setenta y tres guion E, ochocientos setenta y tres guion F, ochocientos setenta y tres guion G, ochocientos setenta y tres guion H, ochocientos setenta y tres guion I, ochocientos setenta y tres guion J, ochocientos setenta y tres guion K, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y siete guion C y novecientos tres y demás relativos a la representación de procedimientos ordinarios y especiales de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual quedan facultados para oponer excepciones, celebrar convenios, reconvenir, absolver y articular posiciones en nombre del poderdante, formular querrelas y denuncias, presentar y desistirse del juicio de amparo, representar a la sociedad poderdante ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolos para que concurren en nombre y representación de la sociedad poderdante en toda clase de audiencias y diligencias, que se celebren ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, ante los tribunales laborales judiciales, conciliaciones prejudiciales y Juzgado Laboral que corresponda; con facultades por su propia designación para actos de administración en el área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores.

El Gerente Único ejercitará los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

1.2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto de administración y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

1.3.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridades. -----

COTEJADO



1.4.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- En términos del primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado para que de manera enunciativa mas no limitativamente realice los siguientes actos: -----

A).- Realizar todo tipo de actos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sistema de administración tributaria (SAT), las tesorerías federales o locales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades de carácter fiscal, presentar las solicitudes y avisos ante el registro federal de contribuyentes, a que se refiere el código fiscal de la federación y su reglamento, así como para que presenten declaraciones, pagos provisionales, proporcione la información necesaria y relacionada con la identidad del poderdante y su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregue pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago de lo indebido de los impuestos, derechos o cualquier otra contribución, reciban notificaciones, ofrezcan y rindan pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cedula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, especialmente los relativos a los registros altas y bajas de trabajadores, soliciten y reciban cualquier otro tipo de documentos, pudiendo al efecto firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados. En virtud de lo anterior estarán facultados para comparecer ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, o cualquiera de sus salas, tribunales de lo contencioso administrativo, así como de toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean estas federales, estatales, municipales o del distrito federal, así como firmar toda clase de contratos o convenios que resulten necesarios para la devolución y pago de impuestos. -----

B).- Para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR), solicitar la devolución de toda clase de impuestos, así como dar todos aquellos avisos fiscales y administrativos que sean necesarios ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales sin limitación alguna, asimismo queda facultado para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el órgano desconcentrado de esta denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultado para tramitar ante este la inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes, la firma electrónica avanzada, la clave CIEC, cambios de situación fiscal, devoluciones compensaciones y condonaciones de impuestos, presentar declaraciones, presentar avisos al registro federal de contribuyentes y en general para realizar cualquier trámite o gestión de carácter fiscal ante dicha autoridad para efecto de atender cualquier asunto de esta empresa; realizando los trámites fiscales necesarios, recoger documentos, acudir a citatorios entre otros. -----

1.5.- PODER EN MATERIA ADUANAL y más precisamente, poderes para efectuar todos los trámites y las formalidades necesarias, para la importación o exportación de bienes, así como todos los actos necesarios para, obtener su modificación o prórroga en general, poder para realizar todos los trámites para su obtención ante la Secretaría de Economía y para designar a las personas habilitadas para realizar dichas Formalidades. Asimismo, el Gerente Único tendrá facultades para efectuar operaciones cambiarias sobre productos Derivados, Bancos en instituciones financieras, para cubrir operaciones de importación o exportación de bienes Referentes al objeto social y para que de una manera enunciativa y no limitativa pueda realizar lo siguiente: -----

A).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal, de su artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los miembros del Consejo de Administración o el Gerente Único tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía, así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualquiera otra autoridad en materia aduanal, sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolo para llevar a cabo toda clase de procedimientos y tramites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la sociedad. El Gerente Único estará también facultado incluyendo sin anticipación para obtener ante la Secretaría de Economía, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, Incluyendo sin limitación el programa para la industria maquiladora de exportación y el programa de importación temporal para producir artículos de exportación (IMMEX) y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos programas. -----

B).- PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR, quedando los miembros del Consejo de Administración o el Gerente Único facultados para que realice todo tipo de trámites administrativos, gestionar permisos de importación y/o exportación, obtener guías ecológicas, efectuar pagos que por dichos conceptos se generan, recibir a nombre de la sociedad poderdante todo tipo de documentación, copias u originales que se deriven de los tramites anteriores y en general realizar cualquier trámite relacionado con el comercio exterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Economía, así como cualquier otra dependencia gubernamental de la Federación, de los Estados o de los Municipios, que en la actualidad o en el futuro tuviera alguna relación con trámites o gestiones en materia de comercio exterior. Así mismo, el Gerente Único podrá suscribir bajo protesta de decir verdad, la manifestación sobre los elementos que en los términos de la legislación aduanera aplicable permiten determinar el valor en aduana de las mercancías. El Gerente Único de igual manera estará facultado la carta de encomienda para solicitar al agente o Apoderado aduanal la importación o exportación de mercancías consignadas a la empresa, indicando el régimen aduanero correspondiente y demás instrucciones e inclusive solicitar su inscripción en el Registro único de Personas Acreditadas (RUPA), así como abrir cuentas aduaneras como lo dispone la legislación de la materia. En el ejercicio de estos poderes, el Gerente Único instituido contarán con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**



Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal. -----

1.6.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, o ante cualquier institución auxiliar del crédito, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

1.7.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, generales o especiales dentro del limite de sus facultades, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de sustitución o delegación, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez invertir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades. -----

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete, apartados A, fracción V quinta y B fracción IX novena del Código Fiscal de la Federación, Artículo 28 veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y a la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós contenida en la Regla 2.4.7., el Gerente Único cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes siguiente: -----

--- **TERCERA.-** El capital social se encuentra íntegramente aportado y pagado por los socios, en efectivo y en Moneda Nacional, quedando distribuido de la siguiente forma: -----

NOMBRE	PARTES SOCIALES	CAPITAL TOTAL
SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE R.F.C. SCA111025MS4	1	\$49,000.00
WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE R.F.C. WCA200603E20	1	\$1,000.00
TOTAL	2	\$50,000.00

REPRESENTACIÓN

I.- CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ, me acredita la legal existencia, capacidad y subsistencia de su representada **SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, así como la personalidad, representación, poderes y capacidad con las que comparece a la firma de la presente escritura como Apoderada, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, con la exhibición de los siguientes documentos, mismos que en términos del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 75 setenta y cinco fracción VI sexta y 79 setenta y nueve, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, procedo a transcribir lo conducente de los mismos: -----

I.- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-** Mediante Instrumento Número 51,489 cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaria Publica Número 242 doscientos cuarenta y dos, en ejercicio en la Ciudad de México, actuando como Asociado en el protocolo de la Notaria Pública número 229 doscientos veintinueve, de la que es Titular el Licenciado Marco Antonio Ruz Aguirre, y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo Partido Judicial, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 464416-1, documento en que se hizo constar la Constitución de SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: "...ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "SIGNATURE CAPITAL", e ira siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", o de su abreviatura "S.A.P.I de C.V. Sofom, E.N.R", SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas, o dependencias en cualquier lugar de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiando su domicilio. La sociedad podrá designar domicilios convencionales en los actos jurídicos que celebre. TERCERA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será el siguiente: I.- Realizar en forma habitual y profesional, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes operaciones y actividades: a) El otorgamiento de créditos en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías b) La celebración de operaciones de arrendamiento financiero y la adquisición de los bienes que sean objeto de dichas operaciones. C) La celebración de operaciones de factoraje financiero. II.- Aceptar y prestamos y créditos, con o sin garantía, de entidades financieras nacionales o extranjeras en términos de la legislación aplicable... CAPITULO II DISPOSICIONES APLICABLES AL CAPITAL SOCIAL SEXTA.- CAPITAL SOCIAL. (A) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones Clase I, de la Serie "A" íntegramente suscritas y pagadas, todas ellas comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL)... CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DECIMA SEXTA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados e el todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier Consejero con sujeción a lo establecido por estos estatutos y la ley, o a cualquier funcionario, respetando en su caso los derechos de las minorías. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea correspondiente... DECIMO SÉPTIMA.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, o Especiales para casa serie de acciones representativas del capital social... CAPITULO IV ADMINSTRACIÓN Y VIGILANCIA VIGÉSIO QUINTA.- ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, que desempeñaran sus funciones conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales y la ley aplicable... VIGESIMA SEPTIMA.- PODERES Y FACULTADES. El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, tendrá las más amplias facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes correspondientes y estos estatutos sociales, en el entendido que el Consejo no podrá resolver respecto de ninguno de los asuntos reservados a la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley o estos estatutos sociales. De manera enunciativa mas no limitativa, el Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, tendrá los siguientes poderes y facultades: A) Poder general para pleitos y cobranzas, B) Poder generales para administrar los negocios y bienes de la sociedad, otorgar y suscribir todo genero de garantías y

COTEJADO



avales y ejecutar los actos, celebrar los contratos firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración. C) Poder general para ejercer cualesquiera actos de dominio. D) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito o valores, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E) Poder para suscribir en todo o en parte sus poderes generales o especiales, dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales, pudiendo otorgar a su vez, a los apoderados que nombren, la facultad de delegación. F) Poder para integrar cualesquiera órganos intermedios de administración o comités, y designar y revocar los nombramientos de sus integrantes, en cualquier tiempo según lo estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que sus integrantes deban otorgar en relación con su encargo, cuando el Consejo lo estime necesario. G) Poder para convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas. H) Facultad para establecer sucursales y agencias de la Sociedad y para suprimirlas. I) Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. J) En general, podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución del objeto social de la Sociedad u aquellos que se les atribuyan en otras cláusulas de estos estatutos o la legislación aplicable... TRANSITORIOS: PRIMERO.- El capital social mínimo fijo o sea la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedo totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera: "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, VEINTICINCO MIL ACCIONES, CON VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. "NEMESIS CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEINTICINCO MIL ACCIONES, CON VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ PRESIDENTE. JOSÉ RAFAEL RAYÓN KANTER SECRETARIO. Quienes para el ejercicio de su cargo gozarán como órgano colegiado de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales. II.- Designan como Apoderado de la sociedad al señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. e) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. f) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. h) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros..." Termina Transcripción...

II.- CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y OTORGAMIENTO DE PODER.- Mediante Escritura Pública Número 6,381 seis mil trescientos ochenta y uno, de fecha 20 veinte de Octubre del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Cabria Pérez, Titular de la Notaría Pública Número 1 uno, en Ejercicio en este Partido Judicial y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 464416-1, se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 19 diecinueve de Mayo del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó el cambio de régimen jurídico de la sociedad, para dejar de ser SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULDA, para ser únicamente SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: "... Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el anterior Orden del Día y procedieron a desahogarlo de la siguiente forma: En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra la Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que por un error involuntario se protocolizó ante el Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 del Distrito Federal, en la escritura pública número 13,467 de fecha 18 de mayo del 2015 el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Signature Capital, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR, de fecha 1 de mayo del 2015, en la cual se asentó que la conformación accionaria de la sociedad era la siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Davinci Capital, S.A.P.I. de C.V. Representada por el Sr. Gustavo Felipe Tomé Velázquez	25,000	\$25,000.00
Némesis Capital, S.A. de C.V. Representada por el Sr. Gustavo Felipe Tomé Velázquez	25,000	\$25,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

Este hecho es contrario a la realidad, ya que los accionistas de Signature Capital, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR, son los señores Bertha Guillermina Velázquez Verdad y Gustavo Felipe Tomé Velázquez, tal y como se representa en el siguiente cuadro accionario:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Gustavo Felipe Tomé Velázquez	49,999	\$49,999.00
Bertha Guillermina Velázquez Verdad	1	\$1.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos tomaron los siguientes: ACUERDOS ÚNICO. Se dejan sin efectos los acuerdos tomados en la Asamblea de fecha 1 de mayo 2015, así como los subsecuentes a dicha Asamblea y que hayan sido ejecutados hasta el día de hoy. La Asamblea de Accionistas como órgano supremo de la Sociedad aprueba la rectificación de la tenencia accionaria de la sociedad y la cancelación de la Escritura 13,467 de fecha 18 de mayo del 2015. En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, en uso de la palabra la Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que por así convenir a los intereses de la sociedad, resulta conveniente modificar la modalidad a la que está sujeta la misma, en el sentido de que deje de ser SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y en lo sucesivo quede como "Signature Capital", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; por lo que también es necesario reformar la cláusula primera de los estatutos sociales. Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: ACUERDO-PRIMERO. Se aprueba la modificación a la modalidad a la que está sujeta la sociedad en los términos propuestos por la Presidente de la Asamblea, por lo que en lo sucesivo quedará de la siguiente manera: "SIGNATURE CAPITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. SEGUNDO. En virtud del acuerdo anterior, se reforma la cláusula primera de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente forma: "PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es "SIGNATURE CAPITAL" e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V." En desahogo del Tercer Punto de la Orden del Día, en uso de la palabra la Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que en razón del desahogo del punto anterior, es necesario modificar el objeto social y en consecuencia reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales. Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos tomaron los siguientes: ACUERDOS PRIMERO. Se aprueba la modificación del



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



objeto social. -SEGUNDO. En virtud del acuerdo anterior, se reforma la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente forma: "CUARTA. OBJETO. El objeto social de la sociedad será el siguiente: I.- La prestación y percepción de toda clase de servicios mobiliarios, técnicos, administrativos, corporativos, financieros, jurídicos, contables, de entrenamiento, de capacitación, de operación, de organización, de supervisión, la explotación, manejo, operación y administración, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, negocios o empresas. II.- Asesorar, tramitar, gestionar y negociar por cuenta propia, así como de terceros, financiamientos y recursos financieros ante instituciones, entidades financieras y cualquier fuente de financiamiento. III.- Comprar, vender, administrar, construir, edificar, mantener, arrendar, dar en comodato, promocionar, diseñar, desarrollar, proyectar, fraccionar y explotar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, de bienes raíces sean de carácter urbano, suburbano, rural, habitacional, comercial, industrial, turístico o de servicios; serán terrenos, construcciones u obras acabadas; así como para todo tipo de equipos, materiales, herramientas, maquinarias, estructuras, infraestructuras, instalaciones especiales, cimentaciones, sean para uso privado o para el uso público, incluyendo la realización, administración o supervisión de todo tipo de obras... En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, en uso de la palabra la Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que era necesario otorgar poder a favor de ella, a efecto de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para informar sobre los acuerdos tomados en la presente Asamblea. Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: ACUERDO ÚNICO. Se aprueba otorgar a favor de la señora Concepción Maribel Cruz Cruz los siguientes poderes: A Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. Para transigir. Para comprometer en árbitros y para absolver y articular posiciones. Para recusar. Para recibir pagos. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. B Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. Termina transcripción. ----- Manifiesta adicionalmente la Apoderada, bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

- (i).- Que dentro de su objeto social se encuentra la posibilidad de celebrar los actos jurídicos que se consignan esta Escritura y la celebración y el cumplimiento de los mismos, no contravienen ninguna disposición legal o contractual formando parte de su objeto social. -----
- (ii).- Que no requieren de ninguna autorización especial por parte de la Asamblea General de Accionistas para la constitución de la presente. -----
- (iii).- Que la representación y poderes con los que comparece a la firma de esta Escritura no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna por parte de la Asamblea General de Accionistas o por cualquier otro miembro de la Administración de la Sociedad. -----
- (iv).- Que la sociedad no está sujeta a disolución, liquidación o concurso mercantil. -----

II.- NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ me acredita la legal existencia, capacidad y subsistencia de su representada **WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la personalidad, representación, poderes y capacidad con las que comparece a la firma de la presente escritura como Administrador, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, con la exhibición de los siguientes documentos, mismos que en términos del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 75 setenta y cinco fracción VI sexta y 79 setenta y nueve, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, procedo a transcribir lo conducente de los mismos: -----

I).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública Número 75,987 setenta y cinco mil novecientos ochenta y siete, de fecha 03 tres de JUNIO del 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra Y Silva, Titular de la notaria publica número 13 trece, en ejercicio en la Ciudad de México y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número N-2020045963 (letra "N", guion, dos, cero, dos, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, seis, tres) de fecha 20 veinte agosto del 2020 dos mil veinte, Se hizo constar la Constitución de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que en su parte conducente dice lo siguiente:.... ESTATUTOS SOCIALES. WK CAPITAL. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ORACIÓN. PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es WK CAPITAL, seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V. SEGUNDA.- DOMICILIO. El domicilio de Sociedad es la Ciudad de México, pero se podrán establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y/o en el extranjero y designar domicilios convencionales para la relación de actos y contratos específicos. TERCERA.- OBJETO. El objeto de la sociedad será: a. obtener o conceder todo tipo de financiamiento, créditos o préstamos, otorgando o recibiendo cualquier tipo de garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas de toda clase, respecto a las obligaciones contraídas, en los títulos emitidos o aceptados por terceros. b. actuar como agente representante de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. c. La adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, operaciones de arrendamiento financiero con personas físicas o morales, ya sean mexicanas o extranjeras... CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA.- CAPITAL. El capital social será variable, con un capital fijo de \$50,000 Pesos (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y un máximo ilimitado, igualmente representado por acciones sin expresión de valor nominal... CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. NOVENA.- ÓRGANOS SUOREMO. El órgano supremo de la Sociedad será la asamblea General de Accionistas, la que podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Generales serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes, si las asambleas son convocadas de acuerdo con el procedimiento mencionado en la Cláusula Decimo Segunda de estos Estatutos y salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. DÉCIMA.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan con el objeto de tratar los asuntos a los que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro asunto que no esté reservado expresamente para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan con el objeto de tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles... CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. DÉCIMA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El consejo

COTEJADO



de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios y, en su caso, por el número de consejeros Suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. VIGESIMA.- FACULTADES. El Administrador único o el Consejo de Administración, actuando como órgano colegiado, tendrá las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas... b) Poder general para actos de administración... c) Poder general para actos de dominio... d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito... e) Poder para abrir y/o cerrar cuentas bancarias... f) Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas... g) Poder para revocar y conferir poderes generales y especiales... ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- Los accionistas suscriben y pagan en efectivo la cantidad del capital fijo de la Sociedad, en la siguiente forma y proporción: DOÑA GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL, suscribe y paga en efectivo TREINTA MIL ACCIONES, que representan TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. DON RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI, suscribe y paga en efectivo VEINTE MIL ACCIONES, que representan VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES con valor total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), importe del capital social fijo suscrito y pagado en efectivo con anterioridad a la fecha de la presente escritura quienes lo declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad. TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan lo siguiente: I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a DOÑA GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL, quien únicamente gozará de las facultades y poderes establecidos más adelante. II.- Se designa a MARCOS RAÚL PÉREZ ORTIZ como COMISARIO de la Sociedad. III.- Se designa como Apoderados de la Sociedad a DOÑA GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL y DON RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI, quienes gozaran conjunta o separadamente los siguientes poderes o facultades: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN... c) PODER ESPECIAL... IV.- Se designa Apoderados de la Sociedad a DOÑA GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL y DON RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI, quienes gozaran conjuntamente de los siguientes poderes y facultades: a) PODER PARA INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO Y FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. c) PODER PARA ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS. d) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES. V.- Se designa como Apoderados de la Sociedad a DON JUAN CARLOS VERGARA RAMÍREZ y DON LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ TORRES, quienes gozaran conjunta o separadamente, de un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. LIMITACIÓN: Los apoderados ejercitarán el poder a que refiere el párrafo anterior únicamente para los efectos de: 1) Firmar y representar todos los avisos y documentos que sean necesarios para la inscripción de la sociedad en el Registro Federal o Contribuyentes. 2) Llevar acabo el trámite de la solicitud y obtención del Certificado de firma electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. 3) Firmar y presentar toda clase de avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal, ya sea federal, estatal o municipal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención y en general realizar todo tipo de tramites en material fiscal. 4) Firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. Los apoderados podrán ya sea conjunta o separadamente, dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, firmar y presentar cuantos documentos públicos y privados se requiera, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. - - -

II.- VENTA DE ACCIONES Y CAMBIO DE ADMINISTRADOR.- Mediante Acta Notarial Número 1,951 mil novecientos cincuenta y uno, de fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebra el día 15 quince de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: "... ORDEN DEL DÍA... I.- Presentación, Discusión y en su caso aprobación del informe a la Asamblea General respecto de la venta de las acciones de las que es titular GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL y RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI, a favor de DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente. PRIMER ASUNTO.- En el desahogo del PRIMER punto del orden del día el Presidente de la Asamblea manifestó a los socios la necesidad de admitir como socios a DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de la adquisición total de las acciones sociales de la que eran titular GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL y RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI. De igual forma el Presidente de la Asamblea informó a los socios, que mediante contrato de compraventa de acciones, de fecha 15 quince de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, el cual se acompaña en copia para ser agregado como Anexo "B" a la presente Acta, GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL y RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI, han decidido transmitir la totalidad de sus acciones que les corresponden en la sociedad a favor de DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente en los términos siguientes: - - - A).- GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL, ha decidido transmitir la totalidad de sus acciones que le corresponden en la sociedad a favor de DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, consistente en 30,000 TREINTA MIL acciones de la Serie "A", que corresponden al Capital Fijo. B).- RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI, ha decidido transmitir la totalidad de sus acciones que le corresponden en la sociedad a favor de DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, consistente en 20,000 VEINTE MIL acciones de la Serie "A", que corresponden al Capital Fijo. - Después de analizar lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los socios presentes, adoptó las siguientes: R E S O L U C I Ó N N.º 1.- Se aprueba expresamente por el voto unánime de la totalidad de los socios que integran el 100% (cien por ciento) del capital social de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la admisión como socios a DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia de ello, la sociedad queda informada de la venta de 50,000 CINCUENTA MIL ACCIONES de la que eran titular GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL y RODRIGO GONZÁLEZ ZERBI a favor de DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente y se acepta el movimiento respectivo en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. - 1.2.- En virtud de lo anterior, se aprueba expresamente por el voto unánime de quienes integran el 100% (cien por ciento) del capital social de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que el capital social de la sociedad quede integrado de la siguiente manera: - - -

NOMBRE	ACCIONES SERIE "A"	VALOR	CAPITAL SOCIAL
--------	--------------------	-------	----------------

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**



DAVINCI CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	30,000	\$1.00	\$30,000.00
DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	20,000	\$1.00	\$20,000.00
TOTAL	50		\$50,000.00

II.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del cambio del Administrador Único y el Nombramiento de un Nuevo Administrador Único. - SEGUNDO ASUNTO.- En desahogo del SEGUNDO asunto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifestó que por así convenir a sus intereses, ha decidido renunciar a la administración de la sociedad a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, por lo que propone a la Asamblea General nombrar un Nuevo Administrador Único. - Acto seguido y una vez puesto a consideración de la Asamblea General la propuesta del aun Administrador Único, los accionistas plantearon nombrar como Nuevo Administrador Único a NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ. - Habiendo sido sometida a consideración de la Asamblea dicha propuesta, se adoptó la siguiente: **R E S O L U C I Ó N *2.-** Se aprueba expresamente por el voto unánime de la totalidad de las acciones legalmente representadas, que integran el 100% (cien por ciento) del capital social de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente: **2.1.- QUE CON EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA SE APRUEBA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, LA SEÑORA GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL. 2.2.- QUE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÉ A CARGO DE UN NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, CARGO QUE RECAERÁ EN NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ, QUIEN ESTANDO PRESENTE PROTESTO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO LA ASAMBLEA GENERAL, DISPESAR AL ADMINISTRADOR ÚNICO DEL REQUISITO DE OTORGAR GARANTÍA PARA EL ASEGURAMIENTO DEL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUIEN ESTARÁ EN SU CARGO HASTA QUE NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE SU NOMBRAMIENTO Y SU SUSTITUTO HAYA TOMADO POSESIÓN DE SU CARGO.** - III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del otorgamiento y revocación de poderes. - TERCER ASUNTO. En el desahogo del TERCER asunto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los accionistas que derivado del acuerdo antes tomado, resulta necesario otorgar poderes al Nuevo Administrador Único y revocar los poderes al anterior Administrador Único razón por la cual y habiendo sido sometida a consideración de la Asamblea dicha propuesta, se adoptó la siguiente: **R E S O L U C I Ó N *3.-** Se aprueba expresamente por el voto unánime de la totalidad de las acciones legalmente representadas, que integran el 100% (cien por ciento) del capital social de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE lo siguiente: **-3.1.-** Que el Nuevo Administrador Único será el representante de la sociedad, quien gozará sin limitación alguna y de forma individual de las siguientes facultades que a continuación se mencionan, sin que para el ejercicio de las citadas facultades sea necesario mancomunar firma alguna, y quien, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley o el contrato social, que de una manera enunciativa y no limitativa y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá las facultades de representación que se enuncian a continuación y en los términos que ahí se indican para su ejercicio. **1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS...2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN... 3.- PODER EN MATERIA ADUANAL... A).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES... B).- PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR... 4.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL - ... 5.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL... 6.- PODER PARA SUSCRIBIR, LIBRAR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. ... 7.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, ... 8.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... 9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES... 3.2.-** Como consecuencia de los acuerdos antes tomados, SE REVOCAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, los poderes que le fueron otorgados a GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL como Administrador Único de la sociedad, que fueron formalizados mediante Escritura Pública Número 75,987 setenta y cinco mil novecientos ochenta y siete, de fecha 03 tres de Junio del 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la notaría pública número 13 trece, en ejercicio en la Ciudad de México. - **3.3.-** En este mismo acto GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL, se da por notificada de la revocación de los poderes que se le efectuaron a su favor, entregando en este acto al Nuevo Administrador Único de la sociedad, todos los documentos inherentes a la información financiera, fiscal, legal, contable y demás relativa a los actos ejecutados, levantándose en este acto un acta de entrega y recepción de documentos. - **3.4.-** En este mismo acto el Nuevo Administrador Único le requiere a GISELA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORIGEL, la entrega del primer testimonio y las copias certificadas que tiene su dominio respecto del instrumento notarial mencionado en el punto 3.2 del presente desahogo del orden del día y que son objeto de la presente revocación, haciendo entrega en este a NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ, del primer testimonio del documento que tenía de este en su poder. IV.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de poderes. CUARTO ASUNTO. En el desahogo del CUARTO asunto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los accionistas que resulta necesario otorgar poderes generales al ingeniero GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, razón por la cual y habiendo sido sometida a consideración de la Asamblea dicha propuesta, se adoptó la siguiente: **R E S O L U C I Ó N *4.** Se aprueba expresamente por el voto unánime de la totalidad de las acciones legalmente representadas, que integran el 100% (cien por ciento) del capital social de WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el otorgamiento de los siguientes poderes a favor del ingeniero GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ: **-1.1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ... 1.2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- A).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, de B).- PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR, 1.4.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- 1.5.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL 1.6.- PODER PARA SUSCRIBIR, LIBRAR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- 1.7.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO 1.8.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, 4.1.-** El presente poder se otorga al ingeniero GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, con una duración de 05 CINCO años, contados a partir de la fecha de la presente asamblea o hasta en tanto no hayan sido revocadas, modificadas o restringidas las facultades que por medio del presente instrumento se le confieren, comenzando a surtir sus efectos el día 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE y terminando el día 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO."... Termina Transcripción. -----
Manifiesta adicionalmente el Apoderado, bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

COTEJADO



- (i).- Que dentro de su objeto social se encuentra la posibilidad de celebrar los actos jurídicos que se consignan esta Escritura y la celebración y el cumplimiento de los mismos, no contravienen ninguna disposición legal o contractual formando parte de su objeto social. -----
- (ii).- Que no requieren de ninguna autorización especial por parte de la Asamblea General de Accionistas para la constitución de la presente sociedad. -----
- (iii).- Que la representación y poderes con los que comparece a la firma de esta Escritura no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna por parte de la Asamblea General de Accionistas o por cualquier otro miembro de la Administración de la Sociedad. -----
- (iv).- Que la sociedad no está sujeta a disolución, liquidación o concurso mercantil. -----

GENERALES

De la señora **CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, mexicana, mayor de edad por haber nacido el día 20 veinte de Junio de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en Calle Villa Obregón Numero 332 trescientos treinta y dos, de la Colonia Ampliación Vicente Villada, código postal 57,710 cincuenta y siete mil setecientos diez, de Nezahualcóyotl, Ciudad de México, de paso por este municipio con motivo del presente negocio, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población CUCC700620MMCRN08, Calve de Registro Federal de Contribuyente CUCC700620FS9. -----

-- De **NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ**, mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 15 quince de Junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, con domicilio en Avenida Aránzazu Número 139 ciento treinta y nueve, del Fraccionamiento Rincón de los Arcos, Código Postal 36,630 treinta y seis mil seiscientos treinta, de este municipio de Irapuato Guanajuato quien cuenta con su Clave Única de Registro de Población SEHN960615MMCRRL01. -----

CERTIFICACIONES YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

- A).- De la verdad del Acto. -----
- B).- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que verifiqué su identidad de la siguiente manera: -----
De **CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, con su con su credencial para votar con fotografía y número de folio 28338888, en la que obra su nombre, su fotografía y firma y coincide con sus rasgos físicos. -----
De **NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ**, con su credencial para votar con fotografía y número 1900234447, en la que obra su nombre, su fotografía y firma y coincide con sus rasgos físicos. -----
- A quienes conceptuó con plena capacidad para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos manifestación de incapacidad física, sensorial, mental o intelectual o signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a incapacidad física, mental o estado de interdicción.
- C).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito y los cuales procedo a agregar al apéndice de esta esta Escritura, bajo el número de orden que ha quedado determinado. -----
- D).- De que se les hizo saber la necesidad de inscribir el presente instrumento en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----
- E).- De que les hice saber a los otorgantes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y el contenido le sea explicado por el Suscrito Notario, quienes se manifestaron conformes tanto con la lectura efectuada por el Suscrito Notario, así como de la explicación y alcances de esta Escritura. -----
- F).- De que les ilustre a los otorgantes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta Escritura. -----
- G).- De que les advertí a los otorgantes de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad. -----
- H).- De que les advertí de la necesidad que tienen de inscribir a la sociedad ante el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo acreditar dicha circunstancia al Suscrito Notario, antes de los 30 treinta días posteriores a la firma del presente instrumento. -----
- I).- De que los socios me acreditaron encontrarse inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior en términos del Artículo 27 veintisiete, Octavo Párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 28 veintiocho, fracción III tercera, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----
- J).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares informe a los otorgantes de este instrumento, que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo, se utilizaran con la finalidad de otorgarles el servicio notarial solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Así mismo les informe que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al Suscrito Notario como responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría a mi cargo, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. Al efecto, las otorgantes manifestaron su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de la presente escritura, expresa su voluntad con el tratamiento de los datos personales proporcionados. -----
- K).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario a los otorgantes de esta Escritura, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, los mismos manifiestan su voluntad en el sentido de que, el uso de su denominación o razón social autorizado por la Secretaría de Economía y que consta agregado al apéndice de esta Escritura, se obliga desde éste momento a lo siguiente: (i). Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; (ii). Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (ocho romano) del Reglamento Para la



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

L).- Que en términos del artículo 32-B Ter, 32-B Quáter y 32 B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.8.1.22. De la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, hice de su conocimiento la necesidad de obtener, conservar e integrar como parte de su contabilidad, toda la información fidedigna, completa y actualizada del "beneficiario controlador". -----

M).- De que **CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ**, en su carácter de Apoderada de **SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, me manifestó bajo protesta de decir verdad, que la representación, poderes y capacidad con la que comparece a la firma de esta escritura, no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna por parte de la Asamblea General de Accionistas y que la sociedad no está sujeta a disolución, liquidación o concurso mercantil. -----

N).- De que **NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ**, en su carácter de Administrador de **WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, me manifestó bajo protesta de decir verdad, que la representación, poderes y capacidad con la que comparece a la firma de esta escritura, no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna por parte de la Asamblea General de Accionistas y que la sociedad no está sujeta a disolución, liquidación o concurso mercantil. -----

Ñ).- De que leída que les fue por mí, el notario esta escritura a los otorgantes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales, manifestando plenamente su conformidad con la misma, otorgan su voluntad ratificando y firmando ante mí el día **25 VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, procediendo a autorizar de conformidad con el artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- Doy Fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En todos los poderes generales para pleitos y cobranza bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

FOLIOS UTILIZADOS.-0301376 AL 0301385.-INCLUSIVE.- DOY FE. -FIRMAS.- CONCEPCIÓN MARIBEL CRUZ CRUZ.- FIRMADO.- NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ.-FIRMADO.- Y EL NOTARIO PÚBLICO NO. 54.- LIC. JOSÉ DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO Y LA FIRMA ILEGIBLE DEL SUSCRITO NOTARIO Y SU SELLO DE AUTORIZAR QUE DICE: LIC. JOSÉ DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO, NOTARIO PÚBLICO NO. 54 IRAPUATO, GTO., EL ESCUDO DE ARMAS DE LA NACIÓN Y LA LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DOY FE. -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO Y CERTIFICO HABERSE SACADO DE SU MATRIZ, CORRESPONDIENDO ESTA ESCRITURA AL TOMO LXII SEXAGÉSIMO SEGUNDO, DEBIDAMENTE CONTEJADO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE **SKYWAY EQUITIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, CONSTANDO DE 10 DIEZ FOJAS ÚTILES, LAS QUE IDENTIFICO CON MI FIRMA Y MI SELLO DE AUTORIZAR. -----

--- EN ESTE MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO EL 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - DOY FE. -----

NOTARIO-PUBLICO No. 54

LIC. JOSÉ DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO.



COTEJADO





Inscripción vía web inmediata

20220012660600HG

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022037397	SKYWAY EQUITIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200126606	26/05/2022 05:58:01 T.CENTRO	JOSE DE LA LUZ SANTIBAÑEZ CANTERO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
3345	Escritura

Fedatario / Autoridad

José de la Luz Santibáñez Cantero

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022037397	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	26/05/2022 05:58:01 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21778164	26/05/2022 05:57:34 T.CENTRO	\$1,606.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Minerva Espinola Martinez

Firma

cb89f727b837541fd4daa43ac437c52f6015a8a0

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20220526225814.054Z

ch8ThMvHNKRpntfmmntL9VkgTjR7Jp7Syxqusf2i7JR0ynSQI98XepQr
+zC61+AWhmLICfXxm9mqLS2bX9IWNp3Sm9ipRzQcMHTbS2Aq9IurQES9YYHZUAWrZFs5stqJ9ej8QJ/
Xr9Gi3LDT8s5GN/
6np2RJDQjxQLzVfCg2j2ITWfjkOdvJiY0bf934mARrNdqJkMcLnu2yPjFO5RMX86rCpUrV/OGFK
+xjsJr7gLAg8Cf66u9RG28xhsGCFcpg/
VXjO2uSWAiPNqI0kMCIQjoVGyDns7y7VPqvUDGnU5vesxmGf1nS5nsM/
IkrrGVuP8IwnElyCO3qd5Spcakk8A==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Minerva Espinola Martinez
>24894632 dLOTP924PbSRNIU06PsScjis2hY=|
K+5qn0P9MyxnHWvUuxQJ06gGHuGJWucOVJeui21HsXUCIwR9wt2ggpQZnSp7Auziuok8xl/pshaWpSjj1+B
+ByQUBFKVVmhtLiNGuwtdP0+bF3h4w16llxQXkIUrrayWCXw9yZXHMCblCu16PhkISWeoPuuj7qkkxrdBtwfD
+FgAh9ttMebreyysLJg/rwy2ul5U0GMPaDX9KfKv+g77nEwZiZGnrYsGzdigUJvN/
LPEM34wPMqwkMvJyO2u0CGvE2dIWw4gSJToGMfL8SX4OAKM1UQkG8gllJYeQ6WzO5Nzwapjv3TqzBd6fTXSUq5bJzFHGG;

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 3345

Volumen: LXII

De fecha: 25/05/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José de la Luz Santibáñez No. 54
Cantero

Estado: Guanajuato Municipio: Irapuato

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SKYWAY EQUITIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: IRAPUATO, GUANAJUATO

Entidad Guanajuato Municipio Irapuato

Objeto social principal

1. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean mercantiles, civiles o bien de la naturaleza que sea, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación (Joint Venture), fideicomisos, o cualquier otro tipo de institución que tengan entre otros por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario tales como: a).- La adquisición o construcción de bienes inmuebles y obras que se podrán destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados. b).- El estudio, proyecto, dirección, administración, desarrollo y ejecución de todo tipo de obras urbanas, sub-urbanas y rurales, tales como la construcción de casas-habitación, escuelas, edificios, centros comerciales, naves industriales, parques industriales, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, centros vacacionales, salas de espectáculo, obras de agua potable, alcantarillado, canales, redes eléctricas y demás, con la finalidad de que dichas obras se puedan destinar a ser dadas en arrendamiento o en venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados. c).- La construcción y desarrollo de casas habitación, departamentos, viviendas, centros comerciales, locales comerciales y parques industriales que se podrán destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados. d).- El estudio, proyecto y ejecución de trazas, lotificaciones, divisiones, fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio y urbanización de bienes inmuebles que se podrán o no destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados. e).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra

índole con un objeto similar tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, las cuales deberán tener por objeto primordialmente la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se puedan destinar al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados. f).- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería y en general de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas con un objeto similar, ya sean de la República Mexicana o del extranjero, sin incluir asesoría legal, y recibir dichos servicios, con la finalidad de que la Sociedad adquiera o construya bienes inmuebles que se desatinarán al arrendamiento o a la venta, y/o la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento o de la venta de dichos bienes inmuebles, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados o enajenados. 2. Obtener o conceder todo tipo de financiamiento, créditos o préstamos, otorgando o recibiendo cualquier tipo de garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas de toda clase, respecto a las obligaciones contraídas, en los títulos emitidos o aceptados por terceros. 3. Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus órganos de gobierno y administración, así como a través de sus directivos, funcionarios, representantes y apoderados correspondientes: a).- Arrendamiento, subarrendamiento, compra, venta, fabricación, consignación e importación de todo tipo de maquinaria ya sea ligera o pesada que se relacione con las industrias de la construcción, eléctrica, hidráulica, electrónica o electromecánica. b).- Compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo bienes y productos relacionados con su objeto social. c).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la ley. d).- Adquirir, construir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la ley de los establecimientos necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades que comprende el objeto social. e).- Comprar, vender, exportar, importar, distribuir y en general negociar en cualquier forma con toda clase de efectos de comercio, así como llevar a cabo todo tipo de actividades industriales, comerciales, de servicio, de investigación y desarrollo. f).- Obtener, desarrollar, adquirir, otorgar, enajenar, licenciar, transferir y registrar, por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, avisos comerciales, nombres comerciales, fórmulas, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades y cualesquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social. g).- Celebrar contratos de franquicia y de licencia tanto como franquiciante/licenciante, t como franquiciataria/licenciataria, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. h).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. i).- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9º, noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. j).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, emitir bonos, obligaciones y demás títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridos de acuerdo con la ley, pudiendo otorgar todo tipo de garantías, fianzas o avales para beneficio propio o para otras empresas o sociedades. k).- Participar en concursos, licitaciones y asignaciones tanto públicas como privadas. l).- Celebrar y aceptar contratos con el gobierno federal, con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios, con los organismos descentralizados y con terceros en general, para asistencia técnica o administrativa o bien para la ejecución de cualquier tipo de obras o bien para fungir como proveedor de estos, de conformidad con leyes y normas aplicables. m).- La prestación de servicios y la elaboración de estudios destinados a la promoción, la ampliación o la reestructuración de empresas. n).- Fungir como comisionista, mediador mercantil, representante, almacenista o distribuidor de todo género de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicio o de cualquier otra índole tanto nacional como extranjeras. o).- Adquirir, enajenar y permutar toda clase de negociaciones industriales o comerciales, así como sus partes de interés, derechos o activos, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. p).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o comodato, de todas aquellas materias primas, bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipos, enseres, implementos necesarios o convenientes para la realización de sus objetivos. q).- Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la Sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquiera obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico y/o corporativo, al

Constitución de Sociedad

20220012660600HG

Número Único de Documento

igual que para garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, con los que la Sociedad mantenga relaciones comerciales o de negocios, incluyendo sus accionistas, siempre y cuando se vinculen, directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad. r).- Obtener todo tipo de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, programas y aprobaciones gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social. s).- Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones y apoyos de organismos públicos nacionales y/o extranjeros, derivadas de los tratados y acuerdos internacionales de libre comercio y cooperación internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto. t).- En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
SIGNATURE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana		SCA111025MS4	1		49,000	49,000
WK CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana		WCA200603E20	1		1,000	1,000

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

El Gerente Único, será el representante de la sociedad, quien, tendrá y podrá ejercer todas y cada una de las facultades que a continuación se mencionan: ----- 1.1.-

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado enunciativa pero no limitativamente para lo siguiente: -----

- A).- Para iniciar, continuar, transigir, desistirse de cualquier clase de juicios trámites o diligencias, ya sean jurídicos o administrativos, laborales o fiscales en donde el poderdante pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquiera otro y en donde el poderdante tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto. -----

- B).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique, replique, reconvenza o desahogue toda clase de pruebas admitidas en la ley, promueva y se desista del juicio de amparo, para que recuse, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, se someta a árbitros, para recibir y hacer posturas y mejoras, para pedir y tomar posesión de bienes, para hacer cesión de bienes y recibir pagos. -

- C).- Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado

de Guanajuato, sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en especial de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se ejerza el presente poder, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con las Fiscalías de las Entidades Federativas o de la Federación, fungir como asesores jurídicos de la víctima u ofendida o en su caso como defensores privados del imputado y otorgar el perdón correspondiente. -----

- El Gerente Único ejercitara los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. ----- D).- Para representar a la sociedad poderdante, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en los Centros de Conciliación Laboral de todas las entidades federales de la República Mexicana, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas y los Departamentos y Direcciones del Trabajo. ----- E).- Para representar a la sociedad poderdante en el proceso de conciliación, para realizar convenios, diferimientos, articular y absolver posiciones, ratificar contratos colectivos, acudir a audiencias, presentar y suscribir escritos, depositar, ratificar y suscribir Reglamentos Interiores de Trabajo; en general todas y cada una de las facultades que conlleve el proceso y trámites ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o Centro de Conciliación Laboral de todas las entidades federativas de la República Mexicana así Juntas de Conciliación y Arbitraje, Local o Federal en General ante las autoridades del Trabajo. ----- F).- De manera especial, se les otorgan facultades para que funjan como apoderados generales y representantes de la sociedad poderdante para todos los efectos previstos en los artículos, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres ochocientos setenta y tres guion A, ochocientos setenta y tres guion B, ochocientos setenta y tres guion C, ochocientos setenta y tres guion D, ochocientos setenta y tres guion E, ochocientos setenta y tres guion F, ochocientos setenta y tres guion G, ochocientos setenta y tres guion H, ochocientos setenta y tres guion I, ochocientos setenta y tres guion J, ochocientos setenta y tres guion K, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y siete guion C y novecientos tres y demás relativos a la representación de procedimientos ordinarios y especiales de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual quedan facultados para oponer excepciones, celebrar convenios, reconvenir, absolver y articular posiciones en nombre del poderdante, formular querellas y denuncias, presentar y desistirse del juicio de amparo, representar a la sociedad poderdante ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolos para que concurren en nombre y representación de la sociedad poderdante en toda clase de audiencias y diligencias, que se celebren ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, ante los tribunales laborales judiciales, conciliaciones prejudiciales y Juzgado Laboral que corresponda; con facultades por su propia designación para actos de administración en el área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores. El Gerente Único ejercitará los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. ----- 1.2.- PODER

GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto de administración y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

- 1.3.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;

podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones i primera y vi sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridades. -----

- - 1.4.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- En términos del primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado para que de manera enunciativa mas no limitativamente realice los siguientes actos: -----

- A).- Realizar todo tipo de actos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sistema de administración tributaria (SAT), las tesorerías federales o locales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades de carácter fiscal, presentar las solicitudes y avisos ante el registro federal de contribuyentes, a que se refiere el código fiscal de la federación y su reglamento, así como para que presenten declaraciones, pagos provisionales, proporcione la información necesaria y relacionada con la identidad del poderdante y su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregue pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago de lo indebido de los impuestos, derechos o cualquier otra contribución, reciban notificaciones, ofrezcan y rindan pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cedula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, especialmente los relativos a los registros altas y bajas de trabajadores, soliciten y reciban cualquier otro tipo de documentos, pudiendo al efecto firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados. En virtud de lo anterior estarán facultados para comparecer ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, o cualquiera de sus salas, tribunales de lo contencioso administrativo, así como de toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean estas federales, estatales, municipales o del distrito federal, así como firmar toda clase de contratos o convenios que resulten necesarios para la devolución y pago de impuestos. -----

- B).- Para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR), solicitar la devolución de toda clase de impuestos, así como dar todos aquellos avisos fiscales y administrativos que sean necesarios ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales sin limitación alguna, asimismo queda facultado para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el órgano desconcentrado de esta denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultado para tramitar ante este la inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes, la firma electrónica avanzada, la clave CIEC, cambios de situación fiscal, devoluciones compensaciones y condonaciones de impuestos, presentar declaraciones, presentar avisos al registro federal de contribuyentes y en general para realizar cualquier trámite o gestión de carácter fiscal ante dicha autoridad para efecto de atender cualquier asunto de esta empresa; realizando los trámites fiscales necesarios, recoger documentos, acudir a citatorios entre otros. -----

----- 1.5.- PODER EN MATERIA ADUANAL y más precisamente, poderes para efectuar todos los trámites y las formalidades necesarias, para la importación o exportación de bienes, así como todos los actos necesarios para, obtener su modificación o prórroga en general, poder para realizar todos los trámites para su obtención ante la Secretaría de Economía y

para designar a las personas habilitadas para realizar dichas Formalidades. Asimismo, el Gerente Único tendrá facultades para efectuar operaciones cambiarias sobre productos Derivados, Bancos en instituciones financieras, para cubrir operaciones de importación o exportación de bienes Referentes al objeto social y para que de una manera enunciativa y no limitativa pueda realizar lo siguiente: -----

A).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal, de su artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los miembros del Consejo de Administración o el Gerente Único tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía, así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualquiera otra autoridad en materia aduanal, sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolo para llevar a cabo toda clase de procedimientos y tramites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la sociedad. El Gerente Único estará también facultado incluyendo sin anticipación para obtener ante la Secretaría de Economía, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaria, Incluyendo sin limitación el programa para la industria maquiladora de exportación y el programa de importación temporal para producir artículos de exportación (IMMEX) y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos programas. -----

- B).- PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR, quedando los miembros del Consejo de Administración o el Gerente Único facultados para que realice todo tipo de trámites administrativos, gestionar permisos de importación y/o exportación, obtener guías ecológicas, efectuar pagos que por dichos conceptos se generan, recibir a nombre de la sociedad poderdante todo tipo de documentación, copias u originales que se deriven de los tramites anteriores y en general realizar cualquier trámite relacionado con el comercio exterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Economía, así como cualquier otra dependencia gubernamental de la Federación, de los Estados o de los Municipios, que en la actualidad o en el futuro tuviera alguna relación con trámites o gestiones en materia de comercio exterior. Así mismo, el Gerente Único podrá suscribir bajo protesta de decir verdad, la manifestación sobre los elementos que en los términos de la legislación aduanera aplicable permiten determinar el valor en aduana de las mercancías. El Gerente Único de igual manera estará facultado la carta de encomienda para solicitar al agente o Apoderado aduanal la importación o exportación de mercancías consignadas a la empresa, indicando el régimen aduanero correspondiente y demás instrucciones e inclusive solicitar su inscripción en el Registro único de Personas Acreditadas (RUPA), así como abrir cuentas aduaneras como lo dispone la legislación de la materia. En el ejercicio de estos poderes, el Gerente Único instituido contarán con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal. -----

1.6.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, o ante cualquier institución auxiliar del crédito, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

1.7.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, generales o especiales dentro del límite de sus facultades, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de sustitución o delegación, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez invertir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades. -----

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
CONCEPCIÓN MARIBEL	CRUZ	CRUZ	CUCC700620FS9	GERENTE

Órgano de vigilancia conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202205121409586909

Fecha: 12/05/2022

Datos de inscripción

NCI

202200126606

Fecha inscripción

26/05/2022 05:58:14 T.CENTRO

Fecha ingreso

26/05/2022 05:58:01 T.CENTRO

Responsable de oficina

Minerva Espinola Martinez